



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Dellanira Rallo Montaña y/o

Demandados: Nueva EPS S.A. y/o

INTERLOCUTORIO No. 112.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2022-00148-00

Palmira, febrero 21 de 2025

En aras de continuar el curso del proceso, efectuada la revisión respectiva y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**, como obra en la constancia de secretaría¹, y dentro del término legal se pronunció, a través de apoderado, a quien se le reconocerá personería, **contestando la demanda y el llamamiento en garantía², objetando el juramento³, proponiendo excepciones de mérito a la demanda y al llamamiento⁴**, se glosarán al expediente para ser tenidos en cuenta con los documentos aportados y se proveerá lo que en derecho corresponde.

Así mismo y como quiera que, el llamado en garantía **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**, a través de su apoderado judicial acreditó el envío respectivo al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, conforme lo prevé el artículo 9 parágrafo, hoy legislación permanente según la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por una canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente”*, la cual dentro del término de ley, no hizo pronunciamiento alguno, no se dispondrá correr traslado por secretaría.

Igualmente se dispondrá el **traslado a la objeción al juramento estimatorio** presentado por **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**, a la parte actora, como lo establece el artículo 206 del CGP.

¹ Ítem 77 expediente digital

² Ítem 76 expediente digital

³ Ítem 76 pág. 6-7 expediente digital

⁴ Ítem 76 pág. 7-16 y 19-28 expediente digital

Ahora, como quiera que, con relación al requerimiento efectuado, para que se cumpliera con la carga de notificar al médico Julio César Toro Tovar, habida cuenta se allegó constancia del trámite realizado respecto de la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP y que la misma fue fallida, porque la certificación de correo indica que, el notificado “*se trasladó*”⁵, y se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer el paradero o dirección de notificación del galeno y en consecuencia, se solicitó el **emplazamiento**, sería del caso acceder al mismo, sino es porque, de manera oficiosa la instancia en aras de salvaguardar en todo caso, el debido proceso y el derecho de defensa, consultó en la página de Adres, con el fin de verificar si el mismo se encuentra vinculado al sistema de seguridad social, encontrando que, está activo como cotizante a la EPS S.O.S., tal como aparece en el siguiente pantallazo:



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16643196
NOMBRES	JULIO CESAR
APELLIDOS	TORO TOVAR
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 02/19/2025 16:27:11 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Conforme a lo anteriormente expuesto, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se dispondrá previamente, de manera oficiosa, tal como quedó indicado, en aras de evitar la paralización del proceso y para continuar su trámite, **requerir a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD “S.O.S. S.A.”**, para que informe a la mayor brevedad posible, los datos de contacto, celular, teléfono fijo, dirección física, correo electrónico, del señor **JULIO CÉSAR TORO TOVAR, con C.C. No. 16.643.196**, así como los de su empleador, con el fin que obren como prueba dentro del proceso que se adelanta en contra del mismo, para lo que se libraré la comunicación respectiva.

En razón de lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE:**

Primero. Reconocer personería al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ**, para actuar en representación del llamado en garantía **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**,

⁵ ítem 75 expediente digital
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Extracontractual

conforme al poder especial otorgado, para actuar a través de la firma Mediadores Consultores Abogados S.A.S.⁶, de la cual el abogado es su representante legal, como aparece en el certificado de existencia y representación (ítem 76 pág. 94-100).

Segundo. Glosar y tener en cuenta la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, las excepciones de mérito a la demanda y llamamiento en garantía realizada por **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**, las objeciones al juramento estimatorio, así como los documentos allegados como prueba y aportados dentro del término legal del traslado.

Tercero. Correr traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado por **Liberty Seguros S.A.**, hoy **HDI Seguros S.A.**, [VER](#), a la parte actora, como lo establece el artículo 206 del CGP.

Cuarto. No acceder a la solicitud de emplazamiento al llamado en garantía al **médico Julio César Toro Tovar**, conforme quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

Quinto. De manera oficiosa, como quedó indicado en la parte motiva, **REQUERIR** a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "S.O.S. S.A."**, para que informe a la mayor brevedad posible, los datos de contacto, celular, teléfono fijo, dirección física, correo electrónico, del señor **JULIO CÉSAR TORO TOVAR**, con **C.C. No. 16.643.196**, así como los de su empleador, con el fin que obren como prueba dentro del proceso que se adelanta en contra del mismo. **Librar** la comunicación respectiva.

Sexto. Notificar esta providencia, conforme las directrices de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por estado electrónico.


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado electrónicamente

⁶ ítem 76 pág. 31 expediente digital
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Extracontractual

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ebf853a85842b9543eb20e324c415b0e2433b7374df9205354f59a27321dbb**

Documento generado en 21/02/2025 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>